



CIRCULAR N. 32 DE 2020

FECHA: Bogotá D.C., abril 30 de 2020

PARA: **A Todo Idu**

DE: Director General

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Legislativo 568 de 2020 – Impuesto Solidario por el COVID 19 y del Aporte Solidario Voluntario por el COVID 19.

Apreciados servidores públicos y contratistas:

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en consideración a la calamidad pública producida por la propagación del coronavirus COVID 19 en el país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 568 del 15 de abril del 2020, por el cual se crea el **Impuesto Solidario por el COVID 19**, el cual tendrá una destinación específica para la inversión social en la clase media vulnerable y para los trabajadores informales del país, mediante el traslado de recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

El Impuesto Solidario por el COVID 19 es de obligatorio cumplimiento a partir del 1° de mayo de 2020 y estará a cargo de las siguientes personas naturales vinculadas al Instituto de Desarrollo Urbano, así:

- Los servidores públicos que reciban por concepto de salario mensual periódico, sumas de dinero iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00).
- Las personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que devenguen honorarios mensuales iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00).

Es de señalar que para efectos de establecer si aplica el impuesto solidario a contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, además de verificar el valor correspondiente a los honorarios devengados en el IDU, se debe establecer si cuentan con otros contratos suscritos y en ejecución

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





CIRCULAR N. 32 DE 2020

con el Estado a través de la consulta de la información registrada en el SECOP, con miras a establecer si el consolidado de honorarios supera los Diez millones de pesos (\$10.000.000), y así proceder a aplicar la proporcionalidad correspondiente a honorarios del IDU.

Al respecto, es importante señalar algunos aspectos generales para la aplicación del referido impuesto:

Dentro del concepto de salario estarán comprendidos la asignación básica mensual, los gastos de representación, las primas o bonificaciones y cualquier otro beneficio recibido como contraprestación directa por el servicio prestado, quedando excluidas de la base gravable del impuesto las prestaciones sociales o aquellos emolumentos que se perciban semestral o anualmente (V.gr. Vacaciones, Bonificación por servicios prestados, Prima semestral distrital, Prima de navidad, Cesantías, etc.).

Tampoco estarán sujetas al Impuesto Solidario por el COVID 19, las liquidaciones definitivas pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos, al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 568 de 2020, el primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00) del pago o abono en cuenta de los salarios u honorarios de los servidores y contratistas vinculados al IDU, no integrarán la base gravable del Impuesto Solidario por el COVID 19.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la tarifa establecida por el Gobierno Nacional en el artículo 6 de mencionado Decreto Legislativo, los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del IDU, que tengan la calidad de sujetos pasivos, tendrán a su cargo la contribución por concepto de Impuesto Solidario por el COVID 19, de la siguiente manera:

Rango de salario en pesos		Tarifa bruta	Impuesto
Mayores o iguales a:	Menores a:		
\$ 10.000.000	\$ 12.500.000	15%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional) menos \$1.800.000)) x 15%

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



CIRCULAR N. 32 DE 2020

\$ 12.500.000	\$ 15.000.000	16%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional) menos \$1.800.000)) x 16%
\$ 15.000.000	\$ 20.000.000	17%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional) menos \$1.800.000)) x 17%
\$ 20.000.000		20%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional) menos \$1.800.000)) x 20%

En virtud de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en su calidad de agente de retención en la fuente del impuesto de renta y complementarios, deberá proceder a su retención de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, **a partir de la nómina de empleados públicos del mes de mayo de 2020 y de acuerdo con la programación de pago de honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, correspondiente a la misma mensualidad.**

Por otra parte, a través del artículo 9° del referido Decreto Legislativo 568 de 2020, el Gobierno Nacional estableció que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que reciban salarios u honorarios inferiores a Diez Millones de Pesos (<\$ 10.000.000) **podrán efectuar un Aporte Mensual Solidario de carácter Voluntario por el COVID 19** con destino al Fondo Mitigación de Emergencias -FOME, para la inversión social en clase media vulnerable y los trabajadores informales, en consideración a capacidad económica de los aportantes solidarios voluntarios y de acuerdo con las tarifas definidas, así:

Rango salario en pesos		Tarifa Marginal	Aporte voluntario
Mayores o iguales a:	Menores a:		
\$0	\$ 1.755.606	0%	0
\$ 1.755.606	\$ 2.633.409	4%	((Salario/Honorarios) menos \$ 1.755.606)) x 4%
\$ 2.633.409	\$ 4.389.015	6%	((Salario/Honorarios) menos \$ 2.633.409)) x 6% + \$105.336
\$ 4.389.015	\$ 6.144.621	8%	((Salario/Honorarios) menos \$ 4.389.015)) x 8% + \$ 210.672
\$ 6.144.621	\$ 8.778.030	10%	((Salario/Honorarios) menos \$ 6.144.621)) x 10% + \$351.121





CIRCULAR N. 32 DE 2020

\$ 8.778.030	\$ 10.000.000	13%	$((\text{Salario/Honorarios}) \text{ menos } \$ 8.778.030) \times 13\% + \$ 614.462$
--------------	---------------	-----	--

De acuerdo con lo anterior, aquellos servidores públicos y personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios que opten por efectuar el Aporte Solidario Voluntario por el COVID 19, deberán informarlo expresamente ante la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU, al correo electrónico talentohumano@idu.gov.co, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo, junio y julio de 2020, para efectos de realizar los correspondientes registros y retenciones en los sistemas de nómina y de pago a contratistas.

Finalmente, invitamos a todos los servidores y contratistas de la Entidad a solidarizarse con los ciudadanos que viven diariamente difíciles circunstancias de índole económico para el acceso a alimentos o elementos cotidianos o que, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, con el propósito de sobrellevar de una mejor manera la situación de calamidad pública acaecida por el coronavirus COVID 19.

Cordialmente,



Diego Sánchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 30-04-2020 05:07 PM

Aprobó: Alejandra Muñoz Calderón-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: Mercy Yasmín Parra Rodríguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Subdirección Técnica de Recursos Humanos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015